

AVISO No. 0487

25 Junio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ OSPINA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8420 DEL 17 DE JUNIO DE 2024.**

Persona a notificar: **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ OSPINA.**

Dirección del predio: **CARRERA 13 # 4 NORTE - 36.**

Funcionario que expidió el acto: **IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA.**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA
Profesional I
Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, 25 Junio de 2024

Señor (a):

ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ OSPINA

Dirección de notificación: **CARRERA 13 # 4 NORTE - 36.**

Matrícula: **No. 164058**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 0487- **RESOLUCION PQRDS No. 8420 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0487- RESOLUCION PQRDS No. 8420 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.**”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional I

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 8420 DEL 17 DE JUNIO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR66891
MATRICULA 164058**

El Abogado Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ OSPINA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ OSPINA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 13 # 4 NORTE - 36**, identificado con **Matrícula N°164058**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de **\$ 4.002.110,00** por concepto de las instalaciones de los 55 medidores, las correspondientes 55 válvulas antifraude y los materiales requeridos para tal fin, así como lo refleja la Factura de Venta FES23266 del 07 de Mayo del año en curso..
3. Que, según el expediente que reposa en la entidad, desde la solicitud inicial del servicio o instalación de los 57 medidores, no existe un documento o un soporte que evidencie que la constructora **INVERSIONES AXM S.A.S**, aporó **los materiales** para dichas instalaciones, motivo por el cual se está generando el cobro en la Factura de Venta FES23266 del 07 de Mayo del año en curso, en virtud a que solamente se avizora, que dicha constructora solo aporó los aparatos de medición, con su certificado de calibración y factura.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al usuario para que aporte la documentación pertinente que respalde o soporte la petición radicada, en el sentido de adjuntar las facturas de los materiales aportados por la constructora y el documento donde expreso a la empresa, que dicha instalación se llevó a cabo con materiales suministrados por la constructora **INVERSIONES AXM S.A.S**.
5. Aunado a lo anterior, tampoco fue viable cargar el valor total de las instalaciones a la **matrícula 50467** relacionada en el oficio de solicitud inicial, en virtud a que la misma se encuentra inactiva, y no es posible generar cobros a una cuenta inactiva.
6. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, el señor **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ OSPINA**, en el sentido de que no se encuentra procedente generar, Notas créditos o saldos a favor en razón al cobro de los materiales de las instalaciones de los medidores, ya que no existe el soporte del suministro del material.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ OSPINA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de

Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecisiete (17) días del mes de Junio Dos Mil veinticuatro (2024).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

